



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la innovación y la competitividad"

01169-2019-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que otorga una gratificación económica permanente a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero, y deroga la ley No. 85-99 del 11 de agosto de 1999.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de septiembre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Manuel de Jesús Güichardo y Reinaldo Pared Perez, Vargas por las provincias Valverde y el Distrito Nacional.

Objetivo de esta iniciativa:

Otorgar una gratificación económica permanente a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Deporte es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ La Ley No.275-81, del 8 de mayo del 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder Pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano.

- ✓ Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.
- ✓ Ley No. 85-99, de 6 de Agosto del 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero.
- ✓ Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Diez artículos.

Observaciones:

Esta iniciativa legislativa tiene un enorme valor para la sociedad, y acoge una idea de justicia que permita apoyar a quienes, teniendo las mejores capacidades físicas, deciden no aprovecharlas exclusivamente en su beneficio individual, sino dedicarlas a sacar en alto el nombre del país, a través del deporte, hombres y mujeres que dedicaron sus años de juventud a la práctica deportiva hoy no cuentan con un ingreso que les proporcione medios de subsistencia durante su vejez.

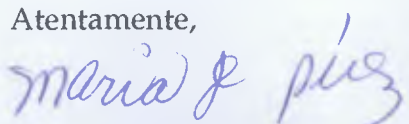
Luego del análisis del proyecto, el cual modifica la Ley No. 85-99 del 11 de agosto de 1999, que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al salón de la fama del deporte nacional aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	